



Boletín Oficial

de la provincia de León

León, 1.º de Octubre de 1929
El Gobernador civil-Presidente,
Generoso Martín Toledano

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales. — *Anuncio sobre tasa de rodaje.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Junta vecinal.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Octubre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1928, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Abril último, se hace saber que el día 6 del corriente, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades su más exacto cumplimiento.

León, 2 de Octubre de 1929.
El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

Tasa de rodaje

Recaudación

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 11 del actual las instrucciones para el cobro de la tasa de rodaje correspondiente al año de 1928, se hace saber a los interesados que la recaudación de la misma, se hará con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.º El periodo de recaudación voluntaria dará comienzo en los pueblos el día 10 de Septiembre y terminará el día 30 de Noviembre, pudiendo los interesados satisfacer desde el día 1 al 10 de Diciembre, sin recargos de ninguna clase las cuotas que les corresponda en las oficinas de recaudación de la capital de la provincia o en el sitio que por los Recaudadores, previo anuncio se establezca.

2.º Los vehículos a los efectos del pago de la tasa de rodaje, se clasificarán en Agrícolas y de Transporte. Se considerarán Agrícolas, los carros destinados al transporte de los productos agrícolas propiedad éstos y aquellos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen anualmente sea inferior a quinientas pesetas.

Serán clasificados como de transporte, los carruajes de lujo, los que se dediquen al transporte en general (incluso los que porteen géneros propios de su comercio o industria) y los carros de agricultores que

La Balsa, baja de 30 céntimos en litro de aceite y 10 en kilo de bacalao.
Villafranca del Bierzo, a las de 25 céntimos en docena de huevos.
Imp. de la Diputación provincial.

reunan alguna de las condiciones siguientes: a) que paguen quinientas o más pesetas de contribución territorial, b) que en alguna ocasión sean dedicados al porteo de géneros o efectos que no sean de su pertenencia y c) que sean arrastrados por tres o más caballerías.

3.ª Todos los vehículos de tracción de sangre, deberán llevar en sitio visible una placa de este Circuito, cuya legitimidad se acreditará con el recibo justificativo del pago de la Tasa de Rodaje.

4.ª Para adquirir la placa de exención de vehículos agrícolas, cuyo coste es 0'75 pesetas, se entregará al Recaudador el recibo del año 1927, el cual pondrá en el mismo la nota de «Entregado»; en el caso de que habiendo satisfecho la Tasa de 1927 no pudiera presentar por cualquier causa el correspondiente recibo abonarán 2'50 pesetas, por la provisión de placa del año 1928, pudiendo hacer la oportuna reclamación ante este Patronato para comprobación y para que en años sucesivos se les clasifique como exentos totales.

5.ª Para el pago de la Tasa de toda clase de vehículos adquiridos en 1928, deberán presentar sus datos:

a) Certificación expedida por el Secretario en que se haga constar la fecha de adquisición.

b) Si el carruaje no estuviere comprendido en la relación que el Ayuntamiento debió remitir a este Patronato, el usuario presentará además en dicho Ayuntamiento, un Alta por duplicado que contendrá: nombre y apellidos, domicilio, clase del carruaje, número de la matrícula, número de caballerías, uso a que destina y clase de llanta (estrecha o reglamentaria) entregando dicho duplicado al Recaudador y

c) Si se creyeran con derecho a ser clasificados como Agrícolas, declaración jurada de la contribución territorial que anualmente paguen.

6.ª Los vehículos clasificados como de transporte, para proveerse de la Placa de Rodaje de 1928, abonarán previamente el recibo de 1927.

A este efecto los interesados entregarán al Recaudador el recibo del año 1927 a cambio del cual, recibirán el correspondiente al año 1928, con nota firmada al dorso de «Pago del año 1927», debiendo exigir que a su presencia se estampe en el recibo que entregan de 1927 el sello de «Entregado».

Si por cualquier causa no pudieren entregar el recibo de 1927 habiéndolo satisfecho a su debido tiempo, lo hará constar así por declaración jurada y sin perjuicio de que si el Recaudador tuviere aquel recibo, no haga entrega del correspondiente al año 1928.

7.ª Por los carruajes adquiridos en 1929, bien sean agrícolas o de transportes se presentarán los documentos a) y b) reseñados en la prevención 5.ª y si fuesen agrícolas, además el documento c), entregándoles el Recaudador un recibo y una Placa por valor de 0.75 pesetas.

8.ª Los que satisfagan simultáneamente los recibos del año 1927 y 1928, exigirán del Recaudador ponga en los de 1927 la nota de «Pago», sin perjuicio de lo dispuesto en la prevención 6.ª

9.ª Las Altas o modificaciones que se produzcan, se presentarán por los propietarios en el Ayuntamiento, el que debidamente relacionadas las remitirá a este Patronato el que les devolverá en cambio, una relación en que se haga constar el importe a satisfacer por los usuarios para que en su vista puedan formular las reclamaciones oportunas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los usuarios de vehículos de tracción de sangre afectos al pago de la Tasa de Rodaje.

Madrid, 12 de Septiembre de 1929
— El Presidente del Patronato,
P. A., José Alonso Orduña.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sabero

En la Secretaría municipal, y al objeto de oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público los

repartimientos de rústica y peruanía, padrón de edificios y solares, padrones de vehículos y matrícula de industrial, que han de regir el año 1930, durante el plazo de ocho días.

Sabero, 28 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Elpidio Flórez.

Alcaldía constitucional de Boñar

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por un plazo de ocho días, lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Boñar, 23 de Septiembre de 1929.
—El Alcalde, Amable Ruiz.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la construcción de cuatro pozos artesianos en los pueblos de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina por el plazo señalado en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Carrizo, 18 de Septiembre de 1929.
—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Balboa

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto municipal, para oír reclamaciones; pues, transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Balboa, a 27 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Joarilla, a 23 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Campazas

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, ante quien corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campazas, 24 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villablino

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno municipal durante el segundo cuatrimestre del año de 1929, conforme a lo dispuesto en el capítulo 1.º, párrafo 10 del del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 28 de Mayo.—La preside el Sr. Alcalde D. Antonio Terrón de Usada y asisten los señores Concejales, don Joaquín Valcárcel, D. Recaredo Gómez, D. Baltasar Prieto, D. Agustín Sabugo, D. Laureano Rubio, D. Antonio Fernández, D. Constantino Rodríguez, D. Joaquín Rivas Valcárcel, D. Emilio Alvarez, don Casimiro Valero y D. Víctor Fernández, se abrió a la hora de las quince y leída el acta de la anterior, se aprobó.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Respecto al semental vacuno de San Miguel, rebajar al dueño del toro premiado, parte de la subvención del trimestre, por mal cumplimiento, aceptando el Ayuntamiento la sustitución por el que fué de don Marcelino Rubio.

Subvencionar desde el primero de Abril de este año, el semental vacuno de Caballos de Abajo, con la cantidad asignada por el Ayuntamiento.

Vista la instancia de D. Serafin Morales, se le autoriza para trasladar su residencia a Caballos de Arriba, desde el primero de Junio próximo al 31 de Agosto del corriente año.

Dado conocimiento del oficio de D. Garcilaso Riesco Núñez, la Corporación acordó darse por enterada, oficio 30 de Marzo, igualmente de la comunicación del pueblo de Caballos de Arriba.

Contribuir con 20 pesetas para adquirir medallas para las tres madrinas del Somatén armado del partido, con cargo al capítulo de imprevistos, actual presupuesto.

Visto el escrito del cabo de la Guardia civil de esta villa, de 6 de Abril, se terminarán las obras de las despensas y cuadra, y se les dará lechada a las habitaciones de los señores guardias.

Incluir en la clase menesterosa, a D.ª Adolfinia García, vecina del Villar.

Aprobar gestión Comisión municipal permanente y Alcaldía desde celebración último Pleno hasta la fecha.

Se nombra a Valentín Chicote, como recaudador arbitrios, perros y bicicletas, año actual, con el cinco por ciento total que recaude.

Conceder al pueblo de Robles, para terminar el puente de hierro de dicho pueblo, con cargo a la parte abandonada del pueblo de Caballos de Arriba, del presupuesto extraordinario de 1927.

En este estado se levantó la sesión.

Para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de León, para su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la de la misma, conforme a lo que dispone el artículo 2.º, apartado 10, párrafo 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924, expido la presente que visa el señor Alcalde y sello con el de esta Alcaldía, en Villablino, a 8 de Septiembre de 1929.—El Secretario accidental, Valentín Chicote.—Visto bueno: El Alcalde, A. Terrón.

Alcaldía constitucional de Fresneda

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; por término de ocho días hábiles, durante los cuales y en los ocho días siguientes, los contribuyentes o Entidades interesadas podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones y observaciones al citado proyecto que estimen pertinentes.

Fresneda, 27 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Primo García.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días. A contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Peranzanes, a 22 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Reliegos

En sesión del día 23 del actual, esta Junta acordó reconocer y amojonar los intrusos en los caminos y praderas vecinales, pertenecientes a la hoja que se ha de sembrar en la actual sementera, así como igual-

mente el monte y pasadas del mismo, teniendo en cuenta que todos aquellos vecinos que no respeten lo amojonado como reconocido intrusado incurrir en la multa, por cada falta, de cinco pesetas, que harán efectivas a esta Presidencia en papel del Estado, más tres pesetas en metálico que se invertirán en los gastos del amojonamiento.

Lo que se hace saber para general conocimiento, esperando de todos mis convecinos el exacto cumplimiento, a fin de no tener que aplicarles las multas indicadas.

Reliegos, 24 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Gabriel Castro.

Junta vecinal de Oville

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el actual año, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente de la misma, por un plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; en la inteligencia que pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Oville, 22 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Florentino González.

Junta vecinal de Villar de Mazarife

Confeccionados los presupuestos de esta Junta para 1929 y Ordenanzas de arbitrios para la exacción de los mismos, para aprovechamientos comunales que han de regir por dos años, se exponen al público en la casa del Presidente que suscribe por término de quince días para oír reclamaciones.

Villar de Mazarife, 25 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Domingo Fierro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Lienes, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única

del refrendante, penden antes de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre de D. Martín Castaño Unzué, vecino de esta ciudad, contra D. Quirino Sahelices, que se encuentra declarado en rebeldía, en reclamación de dos mil diez y seis pesetas con sesenta céntimos, en los cuales autos y por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que ha sido tasada, la siguiente finca.

Una tierra, en término de Villamizar, a la Era de Arriba, de tres fanegas de cabida, que linda: Oriente, Marcelino Caballero; Mediodía, con las Eras; Poniente, camino de Gradefes, y Norte, Laureano Fernández; tasada en setecientas pesetas.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, P. H. y L., Pedro Blanco.

12/10 O. P.—461
Juzgado municipal de Villafranca
Don Raul Magdalena Lago, Secretario del Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

«Sentencia.—En Villafranca del

Bierzo, a quince de Junio de mil novecientos veintinueve, el señor Juez propietario D. Dimas Pérez Casal, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, instados de una parte y como demandante, D. Venancio Barredo Marqués, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, y de la otra y como demandado, D. José Rodríguez Espín, también mayor de edad, propietario y vecino de Piedrafitas del Cabrero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo.—Que estimando la procedencia de la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado, don José Rodríguez Espín, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor, D. Venancio Barredo Marqués, las pesetas ochocientas sesenta y cuatro y treinta céntimos que por principal le reclama en su demanda, más veintinueve sesenta y cinco por gastos de protesto y resaca, intereses legales correspondientes desde el día veinte de Mayo próximo pasado, hasta el completo pago, condenándole también a pagar al actor las costas y gastos que dé lugar el presente litigio. Se ratifica el embargo preventivo que tuvo lugar a instancia de D. Venancio Barredo, en Piedrafitas y en esta villa el día veintiocho del indicado y finalmente se manda que esta sentencia como dictada en juicio seguido en rebeldía, se notifique al condenado en ella, publicándose como está dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando y pronuncio, mando y firmo.—Dimas Pérez.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación de demandado, expido la presente en Villafranca del Bierzo y Julio diez y nueve de mil novecientos veintinueve.—Raul Magdalena Lago.—V.º B.º El Juez municipal, Dimas Pérez.

16/10 O. P.—462
Imp. de la Diputación provincial